

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

**RESOLUCION No. 2792
(18 DE NOVIEMBRE DE 2015)**

**POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS
SUPERFICIALES**

La Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y las Resoluciones N°. 1719 del 10 de Septiembre de 2012 y 2577 de 10 de diciembre de 2014 proferida por el Director General de la CAM y teniendo en cuenta los siguientes y,

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 1085 del 27 de julio de 2015, el señor **CARMELO YUCUMA MEDINA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.103.855 expedida en Neiva, quien actúa como propietario del predio denominado La Fortuna, localizado en la vereda El Centro del municipio de Tesalia, solicitó ante este despacho el permiso de concesión de aguas superficiales para el proyecto acueducto individual, de la fuente hídrica denominada quebrada La Caraguaja, para ser destinado a consumo humano, uso doméstico, abrevío pecuario y riego.

Por medio de Auto de inicio de procedimiento No. 064 del 28 de julio de 2015, la Corporación inicio el trámite del Permiso de Concesión de Aguas Superficiales.

Con radicado No. 20153200009132 del 18 de noviembre de 2015 el interesado allega la publicación del Aviso debidamente publicado en la cartelera de la alcaldía del municipio de Tesalia-Huila.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el 18 de Noviembre de 2015, exponiendo:

*"(...) De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978, el día 29 de septiembre de 2015 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud presentada por el señor **CARMELO YUCUMA MEDINA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.103.855 expedida en Neiva, a fin evaluar la solicitud de permiso de concesión de aguas.*

Para llegar al predio se sigue la vía que conduce del municipio de Tesalia al municipio de Paicol, hasta llegar al sector conocido como La Pola donde se sigue por la vía de ingreso al predio el cual se encuentra a mano derecha de la vía.

La fuente de abastecimiento del sistema de captación corresponde a un Drenaje Natural (La Caraguaja), afluente de la quebrada Caraguaja fuente que posee bosque de galería que consta de especies vegetales como guadua, cuchuyuyo entre otros, los cuales son muy intervenidos para la ampliación de la frontera agropecuaria.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

El sistema captación se localiza en las coordenadas con planas origen Bogotá X: 813.420 y Y: 766.166.

Aforos de la Fuente: El día de la visita se realizó aforo por el método volumétrico obteniendo un caudal de 1 lts/seg, en época de sequía, por lo tanto y teniendo en cuenta el caudal de la fuente hídrica, se considera viable otorgar el permiso únicamente para el uso de consumo humano y uso doméstico, ya que la fuente hídrica no cuenta con el suficiente caudal para destinarlo al riego de cacao.

Requerimientos de agua: Los requerimientos de agua son para consumo humano y uso doméstico.

Restitución de sobrantes: No se prevén sobrantes.

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del señor **CARMELO YUCUMA MEDINA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.103.855 expedida en Neiva, como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

Oposiciones: De acuerdo a la publicación del AVISO en la cartelera de la la CAM con fecha de fijado 10 y desfijado el 23 de septiembre de 2015, con constancia de publicación del 24 de septiembre de 2015; en la cartelera de la Alcaldía de Tesalia con fecha de fijado el 11 y desfijado el 24 de septiembre de 2015, con radicado CAM No. 20153200009132 del 18 de noviembre de 2015, no se presentaron oposiciones en campo o de manera escrita.

Es viable técnicamente otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada Drenaje Natural La Caraguaja, a favor del del señor **CARMELO YUCUMA MEDINA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.103.855 expedida en Neiva, para el beneficio del predio denominado La Fortuna, con número de matrícula No. 204-12571 y código catastral No. 4179700000060007000, localizado en la vereda El Espinal del municipio de Tesalia, en una cantidad total de 0.015 Lts/Seg.

Para el uso solicitado de riego de cacao no se viabiliza debido a que la fuente hídrica posee un caudal muy bajo y al derivar para este uso se afectaría el caudal ecológico y el balance hídrico de la fuente."

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada Drenaje Natural La Caraguaja, a favor del señor **CARMELO**

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

YUCUMA MEDINA, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.103.855 expedida en Neiva, para el beneficio del predio denominado La Fortuna, con número de matrícula No. 204-12571 y código catastral No. 41797000000060007000, localizado en la vereda El Espinal del municipio de Tesalia, en una cantidad total de 0.015 Lts/Seg, distribuidos así:

USO	CANT	MODULO	Caudal (lt/seg)
Consumo humano y uso doméstico.	5 Hab	0,003 Lts/Seg/Hab	0.015
TOTAL REQUERIDO			0.015

ARTICULO SEGUNDO: Negar la solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada Drenaje Natural La Caraguaja para el uso de riego de cacao, de acuerdo a la parte motiva de la presente resolución

ARTICULO TERCERO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- Para la captación de las aguas, el usuario deberá garantizar las obras necesarias que permitan conocer en cualquier momento el caudal derivado y así dar cumplimiento a lo descrito en el artículo 48 y 188 del Decreto 1541 de 1978.
- El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.
- El concesionario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- La Distribución del recurso hídrico y la planificación de siembras es responsabilidad de los usuarios, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente en la zona de influencia del proyecto.
- El Beneficiario o quien haga sus veces de representante de la concesión queda obligado a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.
- El Beneficiario de la concesión de aguas, deberá promover el cumplimiento a la legislación de la Ley 373 del 6 de junio de 1997, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligarán a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente y ahorro del agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.
- El Concesionario deben preservar las zonas de protección de las fuentes hídricas del área de influencia del proyecto, en cumplimiento al Decreto No. 1449 de 1977.
- El Concesionario deben informar a la Corporación cualquier afectación ambiental causada a las zonas de protección de las fuentes hídricas.

ARTICULO CUARTO: El periodo de vigencia de la concesión se otorgará por diez (10) años.

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Occidente realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, durante el primer año de vigencia del mismo, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO SEXTO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO SEPTIMO: La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua.

ARTICULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO NOVENO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **CARMELO YUCUMA MEDINA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.103.855 expedida en Neiva o quien autorice, indicándoles que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditara con la presentación del recibo de pago a cargo de beneficiario, Dicho pago deberá realizarse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ING. RODRIGO GONZALEZ CARRERA
 Director Territorial Occidente

Exp. No. DTO-3-0126-2015
 Proyecto: Silvia Natalia González Trujillo